



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 680013110004-2019-00446-00 NULIDAD DE PARTICION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En escrito de fecha 14/09/2020 12:47 PM, la Dra. SANDRA CECILIA SERRANO RODRIGUEZ, apoderada de la demandante TRANSITO CACERES CARDENAS, solicita decretar la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses.

El artículo 161 del CGP dispone que *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

En audiencia del 21 de agosto de 2020, celebrada dentro del Proceso de Petición de Herencia formulado por CLAUDIA PATRICIA SANGUINO AMBULA contra LUZ ADRIANA SANGUINO CACERES y TRANSITO CACERES CARDENAS, adelantado en el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga bajo radicado 680013110007-2019-00029-00, las partes acordaron:

“(...) G. Las partes acuerdan solicitar de mutuo acuerdo la suspensión del proceso verbal de nulidad de partición hereditaria que se adelanta en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga bajo el radicado 2019-00446-00, para lo cual radicará en dicho Juzgado copia de la presente Acta de Conciliación.

H. Las partes acuerdan que una vez quede debidamente registrado el nuevo trabajo de partición de la sucesión intestada del señor RAUL SANGUINO SOLANO (Q.E.P.D.), se solicitará de mutuo acuerdo la terminación del proceso verbal de nulidad de partición hereditaria que se adelanta en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga bajo el radicado 2019-00446-00 (...).”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 161 del CGP y conforme a lo decidido en la audiencia realizada el 21 de agosto de 2020, se ordena la suspensión del presente Proceso de Nulidad de Partición por el término de tres (03) meses, previniendo a las partes para que informen a este Despacho una vez sea concluido el trámite del Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, para dar por terminado el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **091** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **16 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria